

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00021-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 segundo inciso de la Ley Fundamental prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.* [...]”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.* [...]”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prevé: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.* [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos*

pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “[...] *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001 de 20 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación, Consejo de Educación Superior y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acordaron: “*Art. 1.- Expedir la “Estrategia Nacional de Educación Financiera – ENEF”, instrumento que se adjunta en calidad de Anexo al presente documento, constituyendo parte integral del mismo [...]*”;

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Interinstitucional No. MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001 establece: “*Art. 2.- Crear la Comisión Asesora de Educación Financiera – CAEF, instancia que se encargará de la coordinación, monitoreo y supervisión a la implementación de la ENEF y que estará integrada por las máximas autoridades, o sus delegados, de las instituciones que se detallan a continuación: a) Ministerio de Educación – MINEDUC, que lo presidirá [...]*”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional en cuestión determina: “*Art. 4.- Secretaría Ad-hoc de la CAEF.- La o el Secretario Ad-hoc de la CAEF será designado por su presidente, de entre alguno de los servidores que presten sus servicios en el MINEDUC, el mismo que se encargará de brindar el apoyo administrativo, de coordinación y comunicación entre los diferentes miembros e instancias, a fin de que puedan ejecutarse los procedimientos destinados a implementar la ENEF*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-VE-2024-00080-M de 25 de febrero de 2024, Viceministro de Educación solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *proceda con la designación formal del delegado más idóneo para presidir la Comisión Asesora de Educación Financiera [...]*, sugiriendo en lo principal que: “[...] *se asigne este importante rol al titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos. [...]*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los literales j) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; y, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Designar al/la titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos como delegado/a ante la Comisión Asesora de Educación Financiera – CAEF, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, a nombre y representación del Ministerio de Educación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art. 2.- El delegado informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Art. 3.- El delegado designará al secretario Ad-hoc de la Comisión Asesora de Educación Financiera - CAEF de entre alguno de los servidores que presten sus servicios en la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

Art. 4.- El delegado estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN